

Ente fiscalizado: Municipio de Villa de Arista, S.L.P.
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-46-RFPF-2018
Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Villa de Arista, S.L.P., del ejercicio 2018, relativos a la revisión de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2019.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y de los recursos de las Participaciones Federales transferidas al municipio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Universo seleccionado:	\$ 30,375,980.89
Muestra auditada:	\$ 24,260,580.07
Representatividad de la muestra:	79.9%

Forman parte de este informe individual los resultados de los procedimientos aplicados en la evaluación del control interno, el análisis de la información presupuestaria y financiera, abarcando su examen el total de ingresos y egresos reportados por el municipio en la Cuenta Pública 2018.

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

V. Procedimientos y resultados

Control interno y análisis de la información presupuestaria

1. Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de 9 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al Municipio de Villa de Arista, S.L.P., en un nivel bajo.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado considera que aún y cuando la entidad fiscalizada ha realizado acciones para la implementación de un sistema de control interno, éstas no han sido suficientes para establecer un sistema que esté integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua, por lo que se considera necesario reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Contralor Municipal mediante oficio No. C.I.069/2019 manifestó que no cuentan con recurso y personal para implementar un adecuado sistema de Control Interno, sin embargo se ha estado trabajando dentro del área para realizar estrategias y mecanismos de control.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Villa de Arista, S.L.P., no justificó con evidencia documental los avances en cuestión de control interno como lo mencionó en el oficio No. C.I.069/2019, por lo tanto no se solventa la presente observación.

AEFMOD-46-RFPF-2018-05-001 **Recomendación**

Para que el Municipio de Villa de Arista, S.L.P. proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

2. Se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2018.

3. Se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2018.

4. Se constató que el municipio aumentó el gasto del Presupuesto de Egresos del ejercicio 2018 por el mismo monto del total del Ingreso Modificado.

5. Se comprobó que existe un balance presupuestario negativo de \$253,509.18, derivado de la diferencia entre la Ley de Ingresos devengada por \$59,612,823.78 y el Presupuesto de Egresos devengado por \$59,866,332.96; verificando que el municipio omitió dar cuenta al Congreso del Estado, y se constató que no fue presentada una justificación de tal diferencia en la Cuenta Pública del Ejercicio 2018.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Villa de Arista, S.L.P., manifestó mediante oficio sin número de fecha 8/08/2019, será tomada la observación como medida para no volver a incurrir en la misma situación, ya que así lo marca la Ley.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Villa de Arista, S.L.P., realizó la aclaración que será tomada la observación como medida para no volver a incurrir en la misma situación, ya que así lo marca la Ley; sin embargo no justificó la diferencia y no dio aviso al Congreso del Estado de un balance presupuestario negativo, por lo tanto no se solventa la presente observación.

AEFMOD-46-RFPF-2018-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron dar cuenta al Congreso del Estado y se constató que no fue presentada una justificación de tal diferencia en la Cuenta Pública del Ejercicio 2018.

Transferencia de recursos

6. Se constató que el municipio recibió y administró los recursos de las Participaciones Federales 2018 por \$25,267,650.10, sin rendimientos financieros, en una cuenta bancaria que no fue productiva ni específica.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Villa de Arista, S.L.P., manifestó mediante oficio sin número que se atendió en su momento el cambio de cuentas como productivas y presentó caratulas de contratos de cuentas bancarias.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Villa de Arista, S.L.P., manifestó que se atendió en su momento el cambio de cuentas como productivas, durante el ejercicio 2018 las cuentas no fueron productivas ni específicas, por lo tanto no se solventa el resultado.

AEFMOD-46-RFPF-2018-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión administraron los recursos de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2018 y sus rendimientos en una cuenta bancaria que no fue productiva ni específica.

7. Se verificó que las Participaciones Federales 2018 no fueron embargadas ni afectadas a fines específicos, ni estuvieron sujetas a retención.

8. Se verificó que el municipio administró los recursos de las Participaciones Federales 2018 en una cuenta bancaria que no fue productiva ni específica ni exclusiva para dicho fin, toda vez que se depositaron los recursos fiscales del municipio.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Villa de Arista, S.L.P., manifestó mediante oficio sin número que presentó caratula de contrato de cuenta bancaria, aclaró que se tomará en cuenta la observación y se notificó que la cuenta actualmente ya genera intereses.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Villa de Arista, S.L.P., realizó la aclaración de que actualmente las cuentas ya generan intereses y anexó caratula de contrato de la cuenta bancaria sin embargo, no se solventa la presente observación al no cumplir durante el ejercicio 2018.

Ingresos

9. Se constató que el municipio registró contable y presupuestalmente los ingresos fiscales y de las Participaciones Federales 2018; asimismo, de los recursos líquidos recibidos por ingresos fiscales por \$5,108,330.79, y de participaciones por \$25,267,650.10, se verificó que se devengaron al 31 de diciembre de 2018 al 100.0%.

10. El municipio elaboró las pólizas de diario con número D00210 por \$16,646.40, D00211 por \$19,007.90 del 7 de septiembre, D00249 por \$40,051.00 del 27 de septiembre y C01570 por \$50,000.00 del 26 de septiembre, derivado de la recaudación del ingreso por donaciones, pólizas de ingresos con número I00349 del 27 de abril por \$201,069.43, derivado de la recaudación del ingreso por Licencia de uso de suelo individual, I00489 por \$40,000.00, I00490 por \$37,400.00 y I00491 por \$2,600.00 del 7 de septiembre derivado de la recaudación del ingreso por Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles, de lo cual se constató que se omitió incluir la documentación comprobatoria así como no incluyó en dichos documentos los datos siguientes: descripción, tipo o detalle del ingreso, fundamento legal; en tal razón no fue posible verificar que el municipio haya recaudado el ingreso en apego a la normativa.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Villa de Arista, S.L.P., manifestó mediante oficio sin número y anexó las pólizas D00210 y D00211 escrituras de anteriores dueños por los terrenos donados a el municipio de los predios San Pedro y Unidad deportiva San Elias, de la póliza C1570 anexan póliza cheque y acuerdo del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y póliza I00349 anexan acta de cabildo y oficio No. DC/CI-13-2018, de las pólizas restantes se sigue buscando la de justificación.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Villa de Arista, S.L.P., presentó de las pólizas D00210 y D00211 escrituras de anteriores dueños por los terrenos donados a el municipio de los predios San Pedro y Unidad deportiva San Elias; sin embargo no presentó escrituras a nombre del municipio donde se constate que dichos predios le pertenecen al Municipio de Villa de Arista, S.L.P.; de la póliza C1570 anexó acuerdo del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje donde se está condonando al municipio el 50.0% de la demanda laboral de ex trabajador quien según el acuerdo del TECA desiste de las acciones ejercidas contra el municipio y sobre el pago final que le otorgó el municipio por un importe de \$100,000.00 se le condonó al municipio el

importe de \$50,000.00 dicho importe registrado en donaciones, sin embargo no anexó comprobantes donde se estipule claramente dicha donación por parte del extrabajador, de la póliza I00349 anexó acta de cabildo y oficio No. DC/CI-13-2018 donde se le otorgó la Licencia de cambio de uso de suelo, sin embargo faltó recibo de entero a favor de dicha empresa, de las pólizas de diario e ingresos número D00249, I00489, I00490 y I00491 no presentaron la documentación solicitada, por lo tanto no se solventa la presente observación.

AEFMOD-46-RFPF-2018-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la documentación comprobatoria del ingreso de la muestra de auditoría.

11. Se verificó que el municipio depositó los Recursos Fiscales y de las Participaciones Federales 2018; en cuenta bancaria del municipio que no fue específica, toda vez que se mezclaron con otras fuentes de financiamiento.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Villa de Arista, S.L.P., manifestó mediante oficio sin número con el fin de dar respuesta a la observación se solicita se especifique que número de cuentas son y los movimientos detectados por esta instancia para poder detectar y solventar esta observación.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Villa de Arista, S.L.P., no aclaró la observación, por lo tanto no se solventa la presente observación.

AEFMOD-46-RFPF-2018-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, administraron los recursos de Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2018 y sus rendimientos en una cuenta bancaria que no fue específica.

Servicios personales

12. Se verificó que las erogaciones de la muestra de las nóminas financiadas con recursos de los Recursos Fiscales y de las Participaciones Federales 2018 fueron debidamente comprobadas, se registraron contable y presupuestalmente.

13. Se constató que el municipio no remitió los timbres de nómina de su personal.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Villa de Arista, S.L.P., manifestó mediante oficio sin número que presentó documentación comprobatoria de los timbrados de la nómina de los meses de enero a diciembre de 2018.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Villa de Arista, S.L.P., presentó documentación comprobatoria, por lo cual se solventa la presente observación.

14. Se verificó que el municipio pagó a la Secretaría de Finanzas un importe de \$311,471.00, por concepto de 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

15. Se verificó que el Municipio de Villa de Arista, S.L.P., causó un Impuesto Sobre la Renta (ISR) relativo a los meses de enero a diciembre de 2018 correspondiente a las nóminas pagadas con los Recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2018 por \$1,469,737.85, los cuales a la fecha de la revisión 31 de marzo de 2019, no fueron totalmente enterados al Servicio de Administración Tributaria (SAT); ya que quedó pendiente de enterar un importe de \$208,543.80.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Villa de Arista, S.L.P., manifestó mediante oficio sin número que presentó declaración mensual con fecha 24/01/2019 donde paga el impuesto correspondiente al mes de diciembre.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Villa de Arista, S.L.P., comprobó mediante declaración mensual con fecha 24/01/2019 el pago de impuesto correspondiente al mes de diciembre por el importe observado; por lo tanto se solventa la presente observación.

16. Se verificó que el funcionario, no reunió el perfil para desempeñar el cargo de Contralor Interno al contar con menos de 30 años de edad al momento de su designación, asimismo se constató que el municipio le pagó por concepto de sueldo y prestaciones durante el periodo de octubre a diciembre un importe de \$80,324.24.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Villa de Arista, S.L.P., manifestó mediante oficio número SG/07902019 de fecha 03/09/2019, que jurídicamente se manifiesta la imposibilidad de pedir a la persona de que se trata la devolución de dichas retribuciones, ya que al hacerlo contravienen disposiciones legales y derechos fundamentales, tales como los consagrado en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Villa de Arista, S.L.P., realizó las aclaraciones señalando que jurídicamente se manifiesta la imposibilidad de pedir a la persona de que se trata la devolución de dichas retribuciones, las manifestaciones expuestas por el ente fiscalizado, resultan improcedentes en atención a que contienen una apreciación errónea, en el sentido de que la observación que se genera, es en el sentido de la incorrecta designación de la persona que cubriría el puesto de Contralor Interno, toda vez que no cumple con el requisito de edad que indica la Ley, sin que ello implique que esta autoridad requiera a dicha persona la devolución de lo que le fue pagado, pues en todo caso, quien debe devolver el pago efectuado, es quien o quienes hayan participado en la designación de una persona que a sabiendas de no reunir los requisitos que establece la Ley, determinaron otorgarle un nombramiento del que no cumplía el perfil que marca la Ley; por lo tanto no se solventa la presente observación.

AEFMOD-46-RFPF-2018-01-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$80,324.24 (Ochenta mil trescientos veinticuatro pesos 24/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2018, por el pago de sueldo al Contralor Interno que no cumplió con el perfil del puesto; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado; con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

17. Se constató que a 8 trabajadores se les realizaron pagos superiores a los establecidos en el tabulador autorizado en el ejercicio 2018 por \$216,906.22.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Villa de Arista, S.L.P., manifestó mediante oficio sin número y presentó acta de sesión ordinaria de cabildo número 70 del día 31 de julio de 2018, en la cual se hace una modificación al presupuesto, ya que, anteriormente no se le sumó el ISR por lo cual los sueldos no coincidían.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Villa de Arista, S.L.P., presentó modificación al tabulador de sueldos, por lo tanto, se solventa la presente observación.

18. Se verificó que el municipio no realizó pagos a sus empleados en fechas posteriores a la fecha en que causaron baja.

19. Se constató que la relación laboral de los prestadores de servicio eventual se formalizó y fueron pagados con base a los montos convenidos en los mismos.

20. Se verificó que el municipio pagó el sueldo de la Presidenta del DIF municipal durante todo el ejercicio 2018 por un importe de \$299,661.04, por lo que resulta improcedente el pago realizado en su calidad de Presidenta del Sistema Municipal DIF, en atención a que dicho organismo es un ente autónomo descentralizado, que cuenta con patrimonio propio, por lo que el recurso debió de haberse presupuestado y ejercido del organismo DIF municipal y no del ayuntamiento.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Villa de Arista, S.L.P., manifestó mediante oficio número SG/07892019 de fecha 03/09/2019, aclara lo siguiente: Atento a lo dispuesto por el artículo 70 Fracción VII del La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, y 53 de la Ley de Asistencia Social para el Estado, disposiciones por las que se establece, como función del ejecutivo municipal, la facultad de nombrar al presidente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, es que en estricto acato a la legislación de cita, se da cumplimiento con tal dispositivo legal, y partiendo del origen del nombramiento, a fin de no vulnerar los derechos de los trabajadores regulados por la Ley de Los Trabajadores al Servicio de

Las Instituciones Pública del Estado, es que al ser emanado desde la presidencia del ayuntamiento municipal, el nombramiento de que se trata, a juicio nuestro, es incuestionable que su retribución debe de ser originada de igual manera de donde emana su nombramiento, atendiendo, además, al concepto de patrón que desarrolla la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la burocrática estatal por disposición del artículo 4 de esta última Ley invocada, esto es, que paga quien contrata, por lo que si el nombramiento del presidente del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia deviene de quien ostenta el cargo de Presidente del ayuntamiento, la lógica jurídica nos lleva a conculcar que es de aquí de donde debe emanar las retribuciones; sin pasar por alto lo que dispone el artículo 54 de la Ley de Asistencia Social para el Estado, que solamente detalla las funciones que ha de desarrollar quien ostente tal nombramiento. En esta lógica de las cosas, es que se ha venido solventado desde el erario municipal la compensación a la presidenta del Organismo de cita, haciendo la pertinente aclaración de que no se trata de un salario, más bien, a manera de compensación, gratificaciones, o viáticos, para cubrir sus gastos de trabajo y no afectar su economía personal por cuestiones del servicio, además atendiendo a "la justa retribución" y "la remuneración adecuada e irrenunciable" a que refieren los artículos 5 y 127 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 2, 3, 5, y relativos de La Ley de Los Trabajadores al Servicio de Las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí. Por las razones expuestas y fundamentos legales que se invocan, se considera que no existe legislación alguna que se vulnera al erogar del erario municipal los emolumentos que ha percibido por quien ostenta el cargo a que se refiere la observación que por el presente se desahoga, máxime, como ya se dijo, que el nombramiento tiene origen desde un órgano municipal, además, atendiendo a la legislación antes detallada, tal determinación, es decir, que las compensaciones al presidente del organismo autónomo desconcentrado del que se trata, fueran pagadas del erario municipal, fue aprobado en sesión de cabildo, por unanimidad de votos de los integrantes, tal como consta en el acta respectiva que obra agregada al desahogo de este apartado, sin embargo, si a consideración de esta autoridad auditora se considera diverso el trato que ha de darse, en lo sucesivo, esta autoridad auditada procederá en consecuencia.

Se anexa acta de cabildo número 6 de fecha 14/01/2019 donde se aprueba la compensación de la Presidenta del DIF administración 2018-2021 y se anexa acta de cabildo No. 001 de fecha 5/10/2015 donde se aprueba la compensación mensual a la Presidenta del Sistema Municipal DIF administración 2015-2018.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Villa de Arista, S.L.P., señaló que haciendo la pertinente aclaración de que no se trata de un salario, más bien, a manera de compensación, gratificaciones, o viáticos, para cubrir sus gastos de trabajo y no afectar su economía personal por cuestiones del servicio, que las compensaciones fueron pagadas del erario municipal y fue aprobado en sesión de cabildo, por unanimidad de votos de los integrantes, tal como consta en el acta respectiva; se anexa acta de cabildo número 6 de fecha 14/01/2019 donde se aprueba la compensación de la Presidenta del DIF administración 2018-2021 y se anexa acta de cabildo No. 001 de fecha 5/10/2015 donde se aprueba la compensación mensual a la Presidenta del Sistema Municipal DIF administración 2015-2018, sin embargo lo expuesto por el ente resulta improcedente, en atención a que la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, es muy clara al indicar que los Municipios podrán contar con un Organismo Descentralizado, éste contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, con especialidad técnica e independiente de la estructura administrativa del Ayuntamiento, causa legal que implica que dicho organismo debe llevar su contabilidad independiente de la del municipio y por ende la plantilla del personal que lo conforma, motivo por el cual no se solventa la presente observación.

AEFMOD-46-RFPF-2018-01-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$299,661.04 (Doscientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 04/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2018, por el pago de sueldo a la Presidenta del DIF; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado; con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

21. Se determinó con la inspección física de 57 trabajadores del municipio que estuvieron efectivamente adscritos en el lugar encomendado y realizaron las actividades para los que fueron contratados.

22. Se constató que el municipio realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta en el pago de dietas a integrantes del cabildo por \$639,247.09 durante el ejercicio fiscal 2018, las cuales se enteraron oportunamente al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

23. Se verificó que en el ejercicio 2018 se pagaron compensaciones extraordinarias de 50 días a los integrantes del Cabildo en importes superiores a los autorizados en el tabulador 2018 por un monto de \$513,663.20.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Villa de Arista, S.L.P., manifestó mediante oficio sin número y presentó acta de sesión ordinaria de cabildo número 70 donde se aprueba la dieta extraordinaria para regidores en el ejercicio 2018, para solventar la observación.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Villa de Arista, S.L.P., presentó acta de sesión ordinaria de cabildo número 70 de fecha 31/07/2018 donde se aprueba la dieta extraordinaria para regidores en el ejercicio 2018, sin embargo no se apegaron al tabulador autorizado, por lo que no se solventa la presente observación.

AEFMOD-46-RFPF-2018-01-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$513,663.20 (Quinientos trece mil seiscientos sesenta y tres pesos 20/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2018, por el pago de dieta extraordinaria no autorizadas en el tabulador 2018; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación; con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

24. Se verificó que el municipio pagó indemnizaciones a 16 funcionarios entre Directores, encargados de área, Síndico Municipal y Presidenta del DIF, todos los pagos en su conjunto.

Aclaraciones y justificaciones

El Municipio de Villa de Arista, S.L.P., no presentó solventación.

Se verificó que el Municipio de Villa de Arista, S.L.P., no presentó documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$1,351,744.36, por lo tanto no se solventa el resultado.

AEFMOD-46-RFPF-2018-01-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$1,351,744.36 (Un millón trescientos cincuenta y un mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 36/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2018, por el pago de indemnizaciones a funcionarios; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

25. Se verificó que el municipio pagó una indemnización a la Presidenta del DIF municipal, lo cual resulta improcedente el pago realizado a la Presidenta del Sistema Municipal DIF, en atención a que dicho organismo es un ente autónomo descentralizado, que cuenta con patrimonio propio, por lo que el recurso debió de haberse presupuestado y ejercido del organismo DIF municipal y no del ayuntamiento.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Villa de Arista, S.L.P., manifestó mediante oficio sin número que presentó convenio de terminación de la relación de trabajo.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Villa de Arista, S.L.P., presentó convenio de terminación de la relación de trabajo de la Presidenta del DIF, sin embargo no procede el pago por lo tanto no se solventa la presente observación.

AEFMOD-46-RFPF-2018-01-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2018, por el pago de indemnización a la Presidenta del DIF municipal en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

26. Se verificó que el municipio pagó una compensación extraordinaria como indemnización al Síndico Municipal, el pago extraordinario autorizado por el Cabildo resulta improcedente.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Villa de Arista, S.L.P., manifestó mediante oficio sin número que presentó convenio de terminación de la relación de trabajo.

Se verificó que el Municipio de Villa de Arista, S.L.P., presentó convenio de terminación de la relación de trabajo de Síndico Municipal, sin embargo no procede el pago por lo que no se solventa la presente observación.

AEFMOD-46-RFPF-2018-01-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$82,000.00 (Ochenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2018, por el pago de compensación extraordinaria cómo indemnización a el Síndico Municipal; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

Materiales y suministros

27. Se verificó que las erogaciones de la muestra de auditoría se ajustaron a los conceptos, partidas, ramos, programas, y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2018.

28. Se constató que de las erogaciones realizadas por concepto de Materiales y Suministros, pagadas mediante cheques/transferencias el municipio no comprobó un total de \$168,250.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Villa de Arista, S.L.P., manifestó mediante oficio sin número que anexó las pólizas de las erogaciones realizadas por concepto de materiales y suministros por un total de \$168,250.00.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Villa de Arista, S.L.P., comprobó y justificó mediante pólizas cheque y factura número109616 un importe de \$10,762.99, sin embargo faltaron comprobantes por un importe de \$157,487.01, por lo tanto, se solventa parcialmente la presente observación.

AEFMOD-46-RFPF-2018-01-007 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$157,487.01 (Ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 01/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2018, por las erogaciones no comprobadas por el pago de compra de materiales y suministros; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación; con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

29. Se constató que la documentación comprobatoria del egreso de la muestra de auditoría no se canceló con la leyenda "Operado" identificándose con el nombre de la fuente de financiamiento.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Villa de Arista, S.L.P., manifestó mediante oficio sin número que actualmente ya se cuenta con el sello de "Operado", el cual en ese momento no lo tenían disponible para utilizarlo.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Villa de Arista, S.L.P., realizó las aclaraciones de que ya se cuenta con el sello de "Operado", sin embargo no se dio cumplimiento en el ejercicio 2018, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-46-RFPF-2018-04-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, omitieron cancelar la documentación comprobatoria del egreso de la muestra de auditoría con la leyenda "Operado" identificándose con el nombre de la fuente de financiamiento.

30. Se verificó que las erogaciones de la muestra de auditoría estuvieron debidamente justificadas y comprobadas, y se constató que fueron registradas contable y presupuestalmente.

Servicios generales

31. Se verificó que las erogaciones de la muestra de auditoría se ajustaron a los conceptos, partidas e importes autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2018.

32. Se constató que de las erogaciones realizadas por concepto de Servicios Generales, pagadas mediante cheques/transferencias el municipio no comprobó un total de \$505,149.33.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Villa de Arista, S.L.P., manifestó mediante oficio sin número que se anexan las pólizas de las erogaciones realizadas por concepto de servicios generales, pagadas mediante cheques/transferencias por un total de \$505,149.33, para solventar la observación.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Villa de Arista, S.L.P., comprobó mediante varias facturas un importe de \$137,355.33; sin embargo no comprobó y justificó un importe de \$367,794.00, por lo tanto se solventa parcialmente la presente observación.

AEFMOD-46-RFPF-2018-01-008 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$367,794.00 (Trescientos sesenta y siete mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2018, por el pago de por las erogaciones no comprobadas por el pago de servicios generales; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación; con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

33. Se constató que la documentación comprobatoria del egreso de la muestra de auditoría no se canceló con la leyenda "Operado" identificándose con el nombre de la fuente de financiamiento Participaciones Federales 2018.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Villa de Arista, S.L.P., manifestó mediante oficio sin número que actualmente ya se cuenta con el sello de "Operado", el cual en ese momento no lo tenían disponible para utilizarlo.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Villa de Arista, S.L.P., realizó las aclaraciones de que ya se cuenta con el sello de "Operado", sin embargo no se dio cumplimiento en el ejercicio 2018, por lo tanto no se solventa la presente observación.

AEFMOD-46-RFPF-2018-04-006 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, omitieron cancelar la documentación comprobatoria del egreso de la muestra de auditoría con la leyenda "Operado" identificándose con el nombre de la fuente de financiamiento.

34. Se verificó que las erogaciones de la muestra de auditoría estuvieron debidamente justificadas y comprobadas, y se constató que fueron registradas contable y presupuestalmente.

35. Se verificó que en la suscripción de contratos por la prestación de servicios profesionales por un total de \$83,000.00, por el concepto de Asesorías, el municipio no presentó la evidencia documental respectiva que justifique el servicio contratado.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Villa de Arista, S.L.P., manifestó mediante oficio sin número que presentó informes de actividades.

Con el análisis de la documentación presentada por el Municipio de Villa de Arista, S.L.P., se observó que los pagos efectuados por concepto de servicios profesionales, no corresponden a la persona con la que se efectuó la contratación, según el documento presentado, advirtiéndose que se trata de una persona diversa a la que se indica el contrato de prestación de servicios profesionales, por lo tanto no se solventa la presente observación.

AEFMOD-46-RFPF-2018-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, omitieron realizar los contratos correctamente.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

36. Se verificó que las erogaciones de la muestra de auditoría se ajustaron a los conceptos, partidas e importes autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2018.

37. Se constató que de las erogaciones realizadas por concepto de Transferencias, pagadas mediante cheques/transferencias el municipio no comprobó un total de \$349,842.37.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Villa de Arista, S.L.P., manifestó mediante oficio sin número que anexó las pólizas de las erogaciones realizadas por concepto de transferencias, pagadas mediante cheques/transferencias, por un total de \$349,842.37.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Villa de Arista, S.L.P., comprobó mediante pólizas y facturas un importe de \$228,126.13; sin embargo no comprobó y justificó un importe de \$121,716.24, por lo tanto, se solventa parcialmente la presente observación.

AEFMOD-46-RFPF-2018-01-009 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$121,716.24 (Ciento veinte y un mil setecientos diez y seis mil pesos 24/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2018, por el pago de las erogaciones no comprobadas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación; con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

38. Se constató que la documentación comprobatoria del egreso de la muestra de auditoría no se canceló con la leyenda "Operado" identificándose con el nombre de la fuente de financiamiento Participaciones Federales 2018.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Villa de Arista, S.L.P., manifestó que actualmente ya se cuenta con el sello de "Operado", el cual en ese momento no lo tenían disponible para utilizarlo.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Villa de Arista, S.L.P., realizó las aclaraciones de que ya se cuenta con el sello de "Operado", sin embargo no se dio cumplimiento en el ejercicio 2018, por lo tanto no se solventa la presente observación.

AEFMOD-46-RFPF-2018-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, omitieron cancelar la documentación comprobatoria del egreso de la muestra de auditoría con la leyenda "Operado" identificándose con el nombre de la fuente de financiamiento

Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios

39. Se constató que de las erogaciones realizadas por la adquisición de compra de corazas, pagadas mediante transferencia número T0224, de fecha 2 de mayo de 2018, el municipio no comprobó un total de \$14,000.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Villa de Arista, S.L.P., manifestó mediante oficio sin número que presentó póliza cheque número C00646 del 2/05/2018 y factura No. 20798 del 10/05/2018 de José Luis Moncada Flores por \$14,000.00.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Villa de Arista, S.L.P., comprobó y justificó un importe de \$14,000.00; por lo tanto, se solventa la presente observación.

40. Con la revisión de la póliza cheque 80 del 20 de abril de 2018 de adquisiciones financiadas con Recursos de Participaciones Federales 2018 por \$116,000.00, y registradas contablemente en vehículos y equipo terrestre, se verificó que se adjudicaron mediante adjudicación directa y debió ser por invitación restringida a cuando menos tres proveedores, que excedieron los montos máximos establecidos por la ley, y no se justificó la excepción a la invitación restringida.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Villa de Arista, S.L.P., manifestó queda pendiente el envío de las cotizaciones según la comparecencia de ex funcionarios el día 27 de agosto de 2019.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Villa de Arista, S.L.P., presentó argumentos sin embargo no anexó documentación y justificación, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-46-RFPF-2018-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, omitieron realizar el proceso de adjudicación por invitación restringida.

41. Se comprobó que el mobiliario y equipo de oficina, y el software se entregó de acuerdo a los plazos establecidos en sus respectivos contratos y órdenes de compra.

42. Los bienes adquiridos con recursos de Participaciones Federales 2018, y que formaron parte de la muestra de auditoría, consistentes en 15 caballetes, 1 camión usado, 1 cabina, 1 mesa, 11 sillas, 2 candiles, 14 bastidores, 5 cuadros, 1 archivero, 6 escritorios, se verificó que corresponden a los descritos en las facturas pagadas, cumplen con las especificaciones pactadas en los contratos respectivos y órdenes de compra, y operan adecuadamente.

43. De los bienes adquiridos con recursos de Participaciones Federales 2018, y que formaron parte de la muestra de auditoría, se constató que cuentan con sus resguardos correspondientes, se encuentran registrados en el inventario y sin embargo no están conciliados con el registro contable.

Análisis de la información financiera

44. Se verificó que el Tesorero y todos los empleados que manejan fondos y valores, cumplieron con la obligación de caucionar su manejo.

45. Se verificó que la cuenta de "construcciones en proceso en bienes propios", refleja al 31 de diciembre de 2018 un importe de \$9,776,632.13; por lo que se recomienda que al concluir la obra se transfiera el saldo de las construcciones en proceso en bienes propios a los gastos del periodo, para el caso que corresponda al presupuesto del mismo ejercicio, a la cuenta de inversiones públicas no capitalizables; por lo que se refiere a erogaciones de presupuestos de años anteriores se deberá reconocer en el resultado de ejercicios anteriores, a fin de que los estados financieros muestren el resultado real de las operaciones del municipio.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Villa de Arista, S.L.P., manifestó mediante oficio sin número, en relación a este punto se anexa póliza de diario 347 donde se registraron las obras en proceso en bienes propios, los bienes de dominio público se llevan a inversiones públicas no capitalizables, movimiento que se realizó en póliza de diario 348 y póliza de diario 350, ya que las primeras mencionadas si se capitalizan por que aumentan el valor del inmueble y también se deben llevar a no capitalizables.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Villa de Arista, S.L.P., realizó las aclaraciones en relación a este punto se anexa póliza de diario 347 donde se registraron las obras en proceso a obras no capitalizables, por lo tanto, se solventa la presente observación.

46. Se constató que de las erogaciones realizadas por Otros Activos Bienes en comodato, registradas mediante póliza número D00212, de fecha 7 de septiembre de 2018, el municipio no comprobó un total de \$1,367,174.23 al no presentar los convenios respectivos como documentación comprobatoria de la póliza.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Villa de Arista, S.L.P., manifestó mediante oficio sin número que no se cuenta con los comodatos correspondientes, por lo cual se solicitarán, por eso se registraron en cuentas de orden para tener el antecedente.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Villa de Arista, S.L.P., realizó la aclaración que no se cuenta con los comodatos correspondientes, por lo tanto no se solventa la presente observación.

AEFMOD-46-RFPF-2018-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no contaron con los convenios respectivos de los bienes en comodato.

47. Se constató que el municipio no acreditó la propiedad de los bienes donados según relación anexa, ya que no presentan convenios, escrituras y no se registraron como patrimonio en las cuentas del activo.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Villa de Arista, S.L.P., manifestó mediante oficio sin número el motivo por el cual no se registraron en las cuentas de activo fue porque no se tenía la documentación completa, solo fue de palabra, en cuanto se tengan se hará el registro correspondiente.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Villa de Arista, S.L.P., realizó la aclaración que no se tenía la documentación completa, en cuanto se tengan se hará el registro correspondiente, por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-46-RFPF-2018-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, no acreditó la propiedad de los bienes donados según relación anexa, ya que no presentan convenios, escrituras y no se registraron como patrimonio en las cuentas del activo.

48. Se constató de las operaciones contables registradas en el ejercicio 2018 en cuentas por pagar el municipio no justificó su registro al no presentar comprobantes por un monto de \$1,167,653.08 según póliza C00208 del 20/2/2018 por \$20,000.00, póliza diario D00039 del 26/2/18 por \$4,640.00, póliza cheque C01542 del 25/9/18 por \$22,241.08 y póliza diario D00102 del 20/4/18 por \$1,120,772.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Villa de Arista, S.L.P., manifestó mediante oficio sin número que presentó póliza C00208 del 20/2/2018 por \$20,000.00, póliza diario D00039 del 26/2/18 por \$4,640.00, póliza cheque C01542 del 25/9/18 por \$22,241.08 y póliza diario D00102 del 20/4/18 por \$1,120,772.00.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Villa de Arista, S.L.P., presentó factura y póliza por un importe de \$1,167,653.08 por lo tanto, se solventa la presente observación.

49. Se verificó que los saldos que revela el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, en Cuentas por Pagar, son razonablemente correctos y están debidamente respaldados con la documentación que acredita el adeudo y el devengo de los bienes o servicios.

50. No fue posible comprobar que el municipio haya destinado hasta el 5.5% de los ingresos totales para cubrir los Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior previstos en el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2018, toda vez que en los estados financieros y presupuestarios presentados por el municipio no se identificó el saldo amortizado de adeudos de años anteriores, ya que dicho saldo se acumuló al monto que fue pagado de los pasivos generados en el ejercicio.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Presidente Municipal de Villa de Arista, S.L.P., manifestó mediante oficio sin número que debido a que el municipio no contaba con los recursos necesarios para cubrir con esos adeudos, no se pudo realizar una partida para cubrir con este pasivo de administraciones anteriores.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Municipio de Villa de Arista, S.L.P., realizó la aclaración debido a que el municipio no contaba con los recursos necesarios para cubrir con esos adeudos, sin embargo si realizó pagos de pasivo de administraciones anteriores por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFMOD-46-RFPF-2018-04-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, ya que no fue posible comprobar que el municipio haya destinado hasta el 5.5% de los ingresos totales para cubrir los Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior previstos en el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2018

Deuda pública

51. Se constató que en el ejercicio 2018 el municipio no contrató deuda pública, ni destinó recursos Fiscales o de Participaciones Federales 2018 para el pago de financiamientos u obligaciones.

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 29 observaciones, de las cuales 7 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 22 restantes generaron: 9 Pliego de Observaciones, 12 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Recomendación.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 3,124,390.11

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

VII. Dictamen

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Villa de Arista, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$24,260,580.07 que representó el 79.9% de los \$30,375,980.89 que integran el universo seleccionado de Recursos Fiscales y Participaciones Federales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Villa de Arista, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Adriana Vázquez Díaz
C.P. Lucía Guadalupe Bernal Pérez

Supervisor
Auditor

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

a) Normatividad Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Código Fiscal de la Federación.
- Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.
- Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014, y sus modificatorios publicados el 13 de mayo de 2014, el 12 de marzo de 2015, el 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017.
- DECRETO por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017.

b) Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Presupuesto de Egresos del Municipio de Villa de Arista, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2018.
- Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2018.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Asistencia Social para el Estado de San Luis Potosí.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 15 de octubre de 2019.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí

FDJ/ITR/EAK/ALM/AVD/JSN/LBP/ILP